



**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICADO:** 25269-33-33-001-2018-0118-00  
**DEMANDANTE:** NÉSTOR ANTONIO MURCIA BELTRÁN  
**DEMANDADO:** ALCALDÍA DE FACATATIVÁ – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVÁ  
**ASUNTO:** Auto convoca audiencia inicial virtual

Facatativá, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

---

Notificada la admisión de la demanda en el asunto que anuncia el epígrafe (fls. 57-58) la demandada contestó en tiempo la demanda (fls. 59-71).

De las excepciones propuestas se corrió traslado (fl. 72); así, vencido el plazo señalado en el art. 199 y surtido el traslado de la demanda, conforme al art. 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011) resulta oportuno fijar fecha y hora para la audiencia inicial conforme a las reglas del artículo 180 *ib*.

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 PCSJA2011549 y PCSJA20-11556 de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura adoptó, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, entre otras, la suspensión de términos judiciales en todo el país.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, dispuso levantar la suspensión de los términos judiciales; al respecto, determinó la realización de Audiencias Virtuales.

Para tal efecto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá diseñó un instructivo y estableció un protocolo para audiencias virtuales, con lo cual se procura garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso.

De otra parte, la abogada Yohana Acosta Moncada, presentó renuncia al poder otorgada por el MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, acreditando, además, haberlo comunicado a su poderdante (fls. 74-75) dando cumplimiento así a lo establecido por el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012; no obstante, ya que a la profesional, a la fecha, no se le había reconocido personería para actuar,

se procederá a reconocer personería al abogado Raúl Antonio Vargas Camargo, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 77)

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la ALCALDÍA DE FACATATIVÁ – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVÁ.

**SEGUNDO: CONVOCAR** a los apoderados de las partes para el 3 de junio de 2021, a partir de las 10:00 a.m., con el fin de realizar audiencia inicial conforme a las reglas del artículo 180 de la L.1437/2011, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

**TERCERO:** Recordar, a los apoderados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias y el instructivo diseñado para dicho propósito y de las consecuencias de su inasistencia, establecidas en el num. 4 del art. 180 de la L.1437/2011.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar al abogado RAÚL ANTONIO VARGAS CAMARGO, como apoderado de la ALCALDÍA DE FACATATIVÁ – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVÁ., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 77).

**QUINTO:** Notificar por estado la presente determinación, advirtiendo que contra la misma no proceden recursos; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma, del instructivo y del protocolo para audiencias virtuales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Electrónicamente  
**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
Juez

-001-S-000-

Firmado Por:

**ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e028c3df55d33749bd2fbd85d301f5ba4e6061fc71f8b15b380ab12e543c7660**

Documento generado en 16/04/2021 06:36:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**